

RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2025-019

EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO
DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que *“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que *“Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.”*;

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que *“Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.”*;

Que, el Art. 227 de nuestra Carta Magna señala que, *“...la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 377 consagra: El sistema nacional de cultura tiene



como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 378 regula que *“El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 379 dispone: *“Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros:*

1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo.

2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.

3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.

4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas.

Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación a la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley.”;

Que, el inciso primero del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad inter territorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la conformación de los Concejos



Cantoniales, así como también determina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso final establece que los gobiernos municipales “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 1 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, reconoce a los gobiernos autónomos como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el inciso primero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, manifiesta que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria”;

Que, el inciso primero del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial.”;

Que, la letra e) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, prescribe que: “*Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) e) e. La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y*



desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural...”;

Que, la letra s) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, prescribe que *“Son funciones del Gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) s) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón...”;*

Que, el artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, prescribe *“Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.*

Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa.

(...)

Además, los gobiernos municipales y distritales podrán delegar a los gobiernos parroquiales rurales y a las comunidades, la preservación, mantenimiento y difusión de recursos patrimoniales existentes en las parroquias rurales y urbanas.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán, mediante convenios, gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno las competencias de preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial.

(...)

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial podrán a fin de precautar los bienes inmuebles del patrimonio cultural que se encuentren en riesgo por destrucción o abandono en su jurisdicción territorial, declararlo de utilidad pública y expropiar dichos bienes, para lo cual se requerirá de modo adicional el informe técnico del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.”;

Que, el Art. 67 de la Ordenanza Municipal No. OM-001-2022 determina el proceso para la elaboración y aprobación de proyectos de ordenanzas de la siguiente forma *“Para el*



tratamiento y aprobación de ordenanzas se observará el siguiente procedimiento: (...) d) Inmediatamente de emitido el informe para primer debate, se enviará a la Secretaría de Concejo Municipal, con el fin de que se notifique al Alcalde o Alcaldesa de su contenido, el cual, en un plazo máximo de ocho días, lo incluirá en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo Municipal, debiendo entregar la documentación correspondiente a todos los ediles con un plazo de dos días de anticipación. De no ocurrir esta situación, transcurrido el plazo indicado, la o el Presidente de la Comisión o la o el concejal proponente, podrán solicitar la inclusión dentro del Orden del Día para primer debate del proyecto, siempre y cuando se haya entregado con anticipación señalada la documentación de respaldo”;

Que, el 17 de febrero de 2025 la Comisión de Legislación Control y Fiscalización del GAD Municipal Francisco de Orellana conformada por la concejala Judith Magali Hidalgo Cuenca - Presidenta de la Comisión; el concejal Miguel Sabando Varela - Vicepresidente de la Comisión; y el concejal Daniel Alberto Cedeño Fernández - Primer Vocal de la Comisión emiten el **DICTAMEN FAVORABLE para que el Concejo Municipal conozca en PRIMER DEBATE el proyecto de la “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTRUCTURA Y REGLAMENTA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA”**;

Que, En sesión extraordinaria Nro. 011-2025-EXT realizada el día 21 de febrero del 2025, en el TERCER PUNTO del orden del día, el Concejo Municipal conoció, en PRIMER DEBATE, el Informe y Dictamen con documentación anexa presentados mediante el memorando GADMFO-CLCF-2025-004 referentes a la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTRUCTURA Y REGLAMENTA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA;

Que, mediante RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2025-015 de 21 de febrero de 2025 el Concejo Municipal de Francisco de Orellana procedió a APROBAR en PRIMER DEBATE el informe que contiene el Dictamen elaborado por la Comisión de Legislación Control y fiscalización para la aprobación de la Ordenanza Reformatoria concerniente a la “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE



ESTRUCTURA Y REGLAMENTA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA”.

Que, el 25 de febrero de 2025 la Comisión de Legislación Control y Fiscalización del GAD Municipal Francisco de Orellana conformada por la concejala Judith Magali Hidalgo Cuenca - Presidenta de la Comisión; el concejal Miguel Sabando Varela - Vicepresidente de la Comisión; y el concejal Daniel Alberto Cedeño Fernández - Primer Vocal de la Comisión emiten el **DICTAMEN FAVORABLE para que el Concejo Municipal conozca en SEGUNDO DEBATE el proyecto de la “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTRUCTURA Y REGLAMENTA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA”;**

Que, en sesión extraordinaria Nro. 014-2025-EXT realizada el día 27 de febrero del 2025, en el TERCER PUNTO del orden del día, se conoció, en SEGUNDO DEBATE, el Informe y Dictamen con documentación anexa presentados mediante el memorando GADMFO-CLCF-2025-005 referentes a la “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTRUCTURA Y REGLAMENTA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA”;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 57 letra a) y g) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Por UNANIMIDAD:

RESUELVE:

Artículo 1. – APROBAR en SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE el informe que contiene el Dictamen elaborado por la Comisión de legislación Control y Fiscalización para la aprobación de la Ordenanza “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTRUCTURA Y REGLAMENTA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA”



Artículo. 2.- NOTIFICAR para los fines pertinentes con la presente resolución a la Dirección de Turismo, Dirección de Planificación Institucional y Gestión del Desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

RAZÓN: Siento por tal que la presente resolución fue tomada por UNANIMIDAD de los concejales y concejalas asistentes en Sesión Extraordinaria Nro. 14 de Concejo Municipal realizada el jueves veintisiete de febrero del 2025. **LO CERTIFICO.** -

Abg. F. Alejandro Moreno Choud, Mgs.
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

